



**AUTO No. 700 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-00730**

<b>TRAZABILIDAD</b>	2016-GC-085
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF-2019-00730
<b>SIREF</b>	AC-80762-2018-24872
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA</b>	DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<p><b>BARTOLO VALENCIA RAMOS</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.636, alcalde Distrital, para la época de los hechos, Contratante en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141005 del 3 de marzo de 2014.</p> <p><b>YENNY MARIA ANGULO QUINTANA</b>, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.066, secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos.</p> <p><b>SONIA SEGURA SANCHEZ</b>, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.744.423, designada para la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141005 del 3 de marzo de 2014.</p> <p><b>INSTITUTO TECNOLOGICO PANAMERICANO "INSTEP"</b>, identificado con NIT. 835.001.684-1, representado legalmente por Elizabeth Riascos Riascos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.111.777.019, Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 141005 del 3 de marzo de 2014.</p> <p><b>CENTRO EDUCATIVO ABEJA MAYA</b>, identificado con NIT. 31.589.962-1, representado legalmente por Paola Andrea Molina Angulo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.589.962, para que preste los Servicios Educativos dentro del programa de Ampliación de Cobertura Educativa de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, vigencia 2014.</p>
<b>CUANTÍA</b>	<b>UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000) sin indexar.</b>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESONSABLE</b>	<b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> , identificada con NIT. 860.002.400-2. Póliza Global Sector Oficial No. 3000010, Certificado 1. Objeto del Seguro: Manejo, expedida el 27 de enero de 2014 con vigencia desde el 23 de enero de 2014 hasta el 23 de enero del 2015.
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	<b>GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO</b>

**ASUNTO**

Procede el suscrito Contralor Provincial Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República a decidir sobre la solicitud de pruebas de argumentos de defensa en el trámite dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito Especial de Buenaventura.



**AUTO No. 700 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-  
2019-00730**

## CONSIDERACIONES

### Sobre la conducencia, Pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*".

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*".

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

### Del Caso Concreto

En Auto No. 510 del 20 de agosto de 2019, se dio inicio al presente Proceso de Responsabilidad, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito Especial de Buenaventura. Tras haber escuchado a los vinculados en versión libre, decretado las pruebas pertinentes y una vez se reunieron los requisitos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, mediante Auto No. 612 del 26 de septiembre de 2024, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal, el cual fue



**AUTO No. 700 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-  
2019-00730**

notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la precitada Ley. Las partes presentaron argumentos de defensa, sin hacer solicitudes probatorias:

1. **BARTOLO VALENCIA RAMOS**, notificado por Notificación Personal Electrónica a su apoderado de oficio con radicado No. 2024EE0189756 del 30 de septiembre de 2024, quien presenta argumentos de defensa en términos, a través de correo electrónico del 10 de octubre de 2024.
2. **SONIA SEGURA SANCHEZ**, notificada por Notificación Personal Electrónica mediante oficio No. 2024EE0189758 del 30 de septiembre de 2024. NO se recibieron argumentos de defensa en términos ni extemporáneos.
3. **YENNY MARIA ANGULO QUINTANA**, notificada por el Acta de Notificación Personal (PPL) en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí – COJAM del 10 de octubre de 2024, y a través de Notificación Personal Electrónica a su apoderado de oficio con radicado No. 2024EE0189757 del 30 de septiembre de 2024, quien presenta argumentos de defensa en términos, a través de correo electrónico con radicado No. 2024ER0232991 del 15 de octubre de 2024.
4. **INSTITUTO TECNOLOGICO PANAMERICANO “INSTEP”**, notificado por Notificación Personal Electrónica a su apoderado de oficio con radicado No. 2024EE0189759 del 30 de septiembre de 2024, quien presenta argumentos de defensa en términos, a través de correo electrónico con radicado No. 2024ER0234345 del 16 de octubre de 2024.
5. **CENTRO EDUCATIVO ABEJA MAYA**, notificado por Notificación Personal Electrónica por medio de su apoderado de oficio con radicado No. 2024EE0189759 del 30 de septiembre de 2024, quien presenta argumentos de defensa en términos, a través de correo electrónico con radicado No. 2024ER0234345 del 16 de octubre de 2024.

**Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por el tercero civilmente responsable**

6. **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. No. 860002400-2, notificado por Notificación Personal Electrónica por medio de su apoderado de confianza con radicado No. 2024EE0189761 del 30 de septiembre de 2024, quien presenta argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con radicado No. 2024ER0233717 del 15 de octubre de 2024 en el cual solicito incorporar al libelo probatorio:

“ ...

*Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los siguientes documentos como pruebas y anexos al proceso.*

*2. Copia de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales No. 3000010-certificados 0, 1 y 2, con su respectivo condicionado general.*

*3. Certificado registro mercantil de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

...”

Por considerarse útiles, pertinentes y conducentes, los anteriores documentos se incorporan al expediente y se valoraran probatoriamente en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Directivo Ponente de **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**,



**AUTO No. 700 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA  
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-  
2019-00730**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCOPORAR** y tener como pruebas en el presente Proceso los documentos aportados en su escrito de defensa radicado No. 2024ER0233717 del 15 de octubre de 2024, por parte del tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estados a través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República el contenido de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente Auto no proceden recursos. Los presuntos responsables fiscales, sus apoderados y terceros vinculados al Proceso pueden solicitar copia de la presente providencia, enviar memoriales o las solicitudes que estimen pertinentes a través de los correos electrónicos [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) y [sandra.barcos@contraloria.gov.co](mailto:sandra.barcos@contraloria.gov.co), citando el número del Proceso PRF-2019-00730 y señalando que la Gerencia Departamental Valle del Cauca es la dependencia que tramita la actuación.

**CUARTO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO**  
Contralor Provincial - Directivo Ponente

Proyectó: Sandra Patricia Barcos García  
Profesional Sustanciadora GRF

Revisó: Adriana Franco Londoño  
Coordinadora de Gestión GRF

Aprobó: Guillermo Eliécer López Perdomo  
Contralor Provincial – Directivo Ponente

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.